

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban documento denominado “Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos como el cacao y chocolate”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0449-2018-MINAGRI

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1539-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA y el Informe Técnico N° 035-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH de la Dirección General Agrícola; y el Informe Legal N° 990-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, asimismo, de acuerdo a los literales b) y q) del artículo 59 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General Agrícola, tiene entre sus funciones, promover y articular la oferta agrícola nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes; así como proponer planes, estrategias y normas, para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible respectivamente;

Que, el cacao es un cultivo que se caracteriza por defender la ecología de la zona, no solo por tratarse de un cultivo perenne, sino que además se cultiva asociado con sombra como un sistema agroforestal constituyendo una medida de adaptación y mitigación al cambio climático; además es una importante fuente generadora de empleo que demanda insumos, bienes y servicios;

Que, el grano de cacao es un producto de gran relevancia comercial para el Perú, por ser el 5° producto más importante a nivel nacional, tanto por superficie como por número de productores;

Que, en el año 2017, las exportaciones de cacao y sus preparaciones superaron los 235 millones de dólares, representando alrededor del 4% del total de las exportaciones agropecuarias. En cuanto al grano de cacao, este producto representa el 76% del volumen total exportado de cacao y sus preparaciones, y el principal mercado es la Unión Europea, al cual se destina más del 70% del total de exportaciones de grano de cacao;

Que, el cadmio es un metal pesado que se aplica en

distintos procesos industriales, por dicha razón se libera al medio ambiente; acumulándose, entre otros, en el agua, suelo y en las plantas; siendo los alimentos contaminados con cadmio uno de los principales factores de exposición humana, entre los cuales se encuentra el cacao;

Que, el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión Europea, modifica el Reglamento (CE) N° 1831/2006, en lo que respecta al plazo para adaptarse a los nuevos contenidos máximos de cadmio establecidos en dicho Reglamento para productos específicos como el cacao y chocolate;

Que, mediante el Informe Técnico N° 035-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH la Dirección General Agrícola sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado “Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate”;

Que, por los fundamentos expuestos por la Dirección General Agrícola en el referido Informe Técnico, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe dicho documento;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el documento denominado “Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate”, el mismo que con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. La Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano encargado de la implementación del documento denominado “Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate”.

Artículo 3. Disponer la publicación del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. La implementación de la “Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate” se sujeta a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1713361-1

Aprueban documento denominado “Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0451-2018-MINAGRI

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 1323-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA sobre la propuesta de “Lineamientos de

muestreo para la determinación de niveles de cadmio en Suelos, Hojas, granos y productos derivados de cacao" de la Dirección General Agrícola; y, el Informe Legal N° 884-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y como competencias compartidas, entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados y fomentar la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, asimismo, de acuerdo al literal q) del artículo 59 del referido Reglamento la Dirección General Agrícola, tiene entre sus funciones, proponer planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible;

Que, el cacao es una fuente importante de ingresos para los hogares rurales de 16 departamentos del Perú, ubicados principalmente en Ceja de Selva, constituyendo una actividad económica inclusiva al desarrollarse principalmente en zonas ex cocaleras, comunidades nativas y zonas de frontera; asimismo, es fuente de empleo para las familias campesinas;

Que, la producción del cacao ha tenido un crecimiento sostenido, lo que ha posibilitado que el Perú se ubique como el segundo país productor mundial de cacao orgánico, además, cuenta con una amplia diversidad genética de la especie, con características de aromas y sabor resaltantes, lo cual le ha permitido llegar al mercado internacional, cotizado por las más excelsas casas chocolateras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2012-MINAG, de fecha 17 de abril de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2012, el cacao fue declarado Patrimonio Natural de la Nación; y, con Resolución Ministerial N° 0295-2013-MINCETUR, de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2013, el cacao fue declarado como Producto Bandera, en reconocimiento a su origen, características diferenciales, ventajas comparativas y la imagen del Perú como país generador de productos de calidad con valor agregado;

Que, el Cadmio es un metal pesado que se aplica en distintos procesos industriales, por dicha razón se libera al medio ambiente; acumulándose, entre otros, en el agua y en el suelo y en las plantas, siendo por ello, los alimentos contaminados uno de los principales factores de exposición humana, entre los cuales se encuentra el cacao;

Que, la Unión Europea ha publicado el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión Europea, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006, en lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios;

Que, la citada modificación incluye a productos específicos de cacao y chocolate en la lista de contenidos

de niveles máximos, los cuales entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2019, lo que podría afectar las exportaciones peruanas de cacao y derivados del cacao a los mercados de la Unión Europea;

Que, en este marco, y dada la necesidad de contar con lineamientos guías sobre el muestreo del cadmio en el sistema productivo de cacao y sus productos, con el apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, se efectuaron talleres de consulta en reuniones técnicas con los representantes del Comité Técnico sobre Contaminantes en Alimentos y un taller de validación que incluyó a los principales actores de la cadena del cacao de los sectores público, privado, académico y de la cooperación, reuniones que generaron como producto una propuesta de Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao;

Que, asimismo el Grupo Técnico Nacional de Cadmio en Cacao, integrado por la Dirección General Agrícola -DGA, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- DGAAA, Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, con la participación de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), luego de revisar la propuesta emitió aportes y observaciones, las que fueron recogidas en la versión final presentada por el IICA;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, la Dirección General Agrícola sustenta la necesidad de la aprobación del documento denominado "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao", que tiene como objetivo establecer los métodos referentes para el muestreo, de acuerdo a los protocolos nacionales e internacionales, que permita a nivel nacional obtener una línea de base oficial, en las diferentes instituciones del estado y privadas, con la finalidad de poder planificar adecuadamente las medidas de mitigación y control del cadmio en las zonas cacaoteras en las que se haya verificado que existen concentraciones que estén por encima de lo establecido en los estándares tanto nacionales como internacionales;

Que, por los fundamentos expuestos, resulta necesario aprobar el documento denominado "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao", con la finalidad de contar con un instrumento orientador para que los actores de la cadena del cacao realicen una adecuada toma de muestras, considerando los criterios y estándares nacionales e internacionales, lo que coadyuvará a la mejora de la competitividad de dicha cadena;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao"

Aprobar el documento denominado "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Difusión

La Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de la difusión de los Lineamientos aprobados en el artículo 1, precedente, siendo responsable de realizar las coordinaciones necesarias en el ámbito nacional, regional y local.

Los Comités de Gestión Regional Agrarios y los órganos, programas, proyectos especiales y organismo públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo necesario a la Dirección General Agrícola, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1713361-2

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

12 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 09 de noviembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la importación de la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE SECA O AHUMADA DE BOVINO DESTINADA AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTE DE LITUANIA

El producto debe venir acompañado de un Certificado de Exportación donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Lituania es libre de Peste Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Fiebre Aftosa sin vacunación.

2. Lituania cuenta con el reconocimiento de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE de país con riesgo insignificante para la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

3. El producto proviene de ganado criado en Lituania o de animales que han sido legalmente importados de alguno de los países de la Unión Europea.

4. Los bovinos origen de la carne, no han sido aturridos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula.

5. El matadero o mataderos donde fueron faenados los animales están autorizados para la exportación.

6. En el establecimiento o establecimientos de origen de los animales, en el matadero y en el área circundante no ha ocurrido brotes epidémicos ocasionados por enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie al menos en los seis meses previos a la fecha de sacrificio.

7. El producto proviene de mataderos o plantas de procesamiento inspeccionados por la Autoridad Oficial